



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA COMERCIAL - SALA C

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO c/ EXPERTA  
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ORGANISMOS  
EXTERNOS**

**Expediente N° 19624/2021/CA01**

Buenos Aires, 20 de mayo de 2022.

**Y VISTOS:**

I. Viene apelada por la aseguradora de referencia la resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en la que se dispuso la aplicación de una multa de 451 Mopre. El memorial se encuentra digitalmente incorporado a estas actuaciones.

II. La sanción fue impuesta porque la autoridad de control consideró que la A.R.T. no realizó los exámenes médicos periódicos, a ninguno de los trabajadores consignados en la Nómina de Trabajadores Expuestos, con la frecuencia y los contenidos mínimos establecidos en la normativa vigente, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 3, apartados 2 y 3 de la Resolución S.R.T. 37/10.

Considera esta Sala que con lo expresado en el memorial, quien recurre no deja desvirtuados los fundamentos expuestos por el organismo superintendencial en lo que refiere a la procedencia de la sanción. En definitiva, no obstante la argumentación expuesta, la sumariada no acredita la efectiva realización de los estudios de salud que aquí se le cuestionan, como tampoco demostró en autos que haya insistido lo suficiente, ni efectuado las respectivas gestiones con la celeridad necesaria para llevar a cabo de manera efectiva los correspondientes estudios médicos.

Queda fuera de discusión, en el contexto del sistema de riesgos del trabajo, que son las A.R.T. las responsables de la realización de los exámenes médicos por lo que, consecuentemente, deben controlar que el empleador cumpla con ellos en caso de haberlo acordado así, o bien asumir la



responsabilidad de manera directa. En ambos casos, tal como lo ha sostenido reiteradamente este Tribunal, es la propia aseguradora quien responde ante la falta de realización de los respectivos estudios médicos a los trabajadores (en el mismo sentido, esta Sala ha resuelto en autos "*Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Berkley A.R.T. S.A. s/ organismos externos*" -exp. 5318.11-, del 29.08.11; "*Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Productores de Frutas Argentinas Coop. de Seg. ART SA s/ organismos externos*" -exp. 7944.14-, del 2.9.14; "*Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Federación Patronal Seguros SA s/ organismos externos*"-exp. 14948.14-, del 30.10.14; "*Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Productores de Frutas ART s / org. Externos*" -Exp. 5447.17-, del 1.6.17; "*Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Swiss Medical s/ organismos externos*", -exp. 6296.17-, del 8.8.17, entre otros).

Así, las circunstancias expuestas por la quejosa no la eximen de la responsabilidad administrativa que aquí se le endilga, dado que, como ya se adelantó, debió haber arbitrado los medios necesarios para coordinar el modo de llevar a cabo, con la suficiente antelación los estudios médicos dentro del período respectivo (conf., esta Sala, en autos "*Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Productores de Frutas Argentinas Coop de Seguros Ltda. s/ organismos externos*" -exp. 18918.10-, del 12.10. 10, entre otros). Tales diligencias no quedaron demostradas en autos.

Se ha resaltado la gravedad de este tipo de infracciones, teniendo en cuenta que se trata de omisiones que afectan directamente a la salud de los trabajadores, cuya tutela resulta ser precisamente el objetivo principal de la ley de riesgos del trabajo y del sistema instaurado en función de dicha norma.

Sentado ello, al no surgir de autos que la sumariada haya obrado conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia, corresponde que sus agravios sean desestimados, justificando la consecuente aplicación de la





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA COMERCIAL - SALA C

Asimismo, se observa que el acto administrativo impugnado se encuentra suficiente y razonablemente motivado.

III. En lo tocante al *quantum* de la multa aplicada, habrá de ser confirmado.

En conclusión, teniendo en cuenta lo establecido en las normas aplicables en la materia y merituando las circunstancias específicas de este caso concreto, no cabe más que proceder a la confirmación de la resolución apelada y del monto de la misma.

IV. Por todo lo expuesto, se resuelve: confirmar la resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo que fue motivo de recurso y, en consecuencia, mantener la multa impuesta a Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima en cuatrocientos cincuenta y un (451) mopre.

Notifíquese por Secretaría y líbrese DEOX a la Superintendencia de Riesgo del Trabajo, a sus efectos.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase digitalmente el expediente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

RAFAEL F. BRUNO  
SECRETARIO DE CÁMARA

En la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste.

RAFAEL F. BRUNO  
SECRETARIO DE CÁMARA

